## 9.- CONTROL DE ACCESO A INSTALACIONES

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD DE	CONTROL DE ACCESO A INSTALACIONES
TRATAMIENTO:	
FINALIDADES O USOS DEL	Registro y control de las visitas a las instalaciones. Inspeccionar, evaluar, controlar y efectuar el análisis de la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos
TRATAMIENTO	personales empleados en programas y servicios de la Administración de la Generalitat. Desarrollar las actuaciones de investigación e informe que les
	atribuyan los protocolos de actuación en materia de asedio moral en el trabajo en el ámbito de la administración de la Generalitat.
BASE JURÍDICA LICITUD O	Artículo 6.1.e) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos
LEGITIMACIÓN	conferidos al responsable del tratamiento.
	Artículo 6.1.c) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento:
	- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
	- Decreto 68/2014, de 9 de mayo, por el que se regula el ejercicio de la competencia y funciones de inspección general de los servicios de la Administración
	de la Generalitat.
PLAZO DE CONSERVACIÓN	Los datos se conservarán por un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su recogida, sin perjuicio de conservarse bloqueadas a disposición de las
	autoridades públicas competentes, en caso de investigación de hechos ilícitos o irregulares.
TIPOLOGÍA O CATEGORÍAS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Carácter identificativo	Nombre y Apellidos; DNI/NIF/NIE/Pasaporte; Dirección (postal o electrónica); Teléfono (fijo o móvil); Imagen; Firma.
CATEGORÍAS DE INTERESADOS	Empleados públicos; Visitantes.
O AFECTADOS	
CESIÓN O COMUNICACIÓN DE	
DATOS (Categoría de	
destinatarios) *	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
TRANSFERENCIAS	
INTERNACIONALES	No se prevén transferencias internacionales de datos.
MEDIDAS DE SEGURIDAD,	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por
TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS	el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

<sup>\*</sup> Según la previsión establecida en el artículo 14, apartado 5 c) del RGPD, los datos de los tratamientos que son responsabilidad de la Administración del Consell o de su Sector Público Instrumental, podrán ser tratados por órganos que tengan una función de supervisión, inspección o control relacionado con el ejercicio de la autoridad pública, siempre que este acceso a los datos esté expresamente contemplado en la normativa que los regula (Intervención General, Inspección de Servicios, Delegación de Protección de Datos, etc).

Independientemente de la cesión de datos que tenga que realizarse por la propia naturaleza o finalidad de un tratamiento, se realizará la cesión datos que resulte obligatoria a requerimiento de las

autoridades que lleven a término procedimientos de investigación, de infracciones o de supervisión o control.